

URUGUAY

Legislación Comparada de VIH en Latinoamérica y el Caribe

Desde una Perspectiva de
Derechos Humanos



GPI
Grupo Parlamentario
Interamericano
sobre Población y
Desarrollo



Centro Regional
Panamá

Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos

1

PRIMERA

Los Estados deberían establecer un marco nacional efectivo para responder al VIH/SIDA, que permita una actuación coordinada, participativa, transparente y responsable que aplique las funciones de política y programas sobre el VIH/SIDA de todas las ramas del gobierno.

2

SEGUNDA

Mediante apoyo político y financiero, los Estados deberían procurar que se consulte a las comunidades en todas las fases de la formulación de la política y la ejecución y evaluación de los programas relativos al VIH, y que las organizaciones de la comunidad puedan realizar sus actividades con eficacia, sobre todo en materia de ética, legislación y derechos humanos.

3

TERCERA

Los Estados deberían analizar y reformar la legislación sanitaria para que se preste suficiente atención a las cuestiones de salud pública planteadas por el VIH, a fin de que las disposiciones sobre las enfermedades de transmisión casual no se apliquen indebidamente al VIH y que dichas disposiciones concuerden con las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

4

CUARTA

Los Estados deberían reexaminar y reformar las leyes penales y los sistemas penitenciarios para que concuerden con las obligaciones internacionales de derechos humanos y que no se apliquen indebidamente en el contexto del VIH ni se utilicen contra las poblaciones clave de mayor riesgo.

5

QUINTA

Los Estados deberían promulgar o fortalecer las leyes que combaten la discriminación u otras leyes que protegen contra la discriminación en los sectores tanto público como privado a las poblaciones clave de mayor riesgo, las personas que viven con el VIH y las discapacitadas, velar por el respeto de la vida privada, la confidencialidad y la ética en la investigación sobre seres humanos, insistir en la formación y conciliación, y aportar medios administrativos y civiles pronto y eficaces.

6

SEXTA

Los Estados deberían adoptar medidas de políticas que regulen los bienes, servicios e información relacionados con el VIH, de modo que haya suficientes medidas y servicios de prevención, adecuada información para la prevención y atención de los casos de VIH y medicación inocua y eficaz a precios asequibles.

Los Estados también deberían tomar las medidas necesarias para asegurar a todas las personas, sobre una base continua e igualitaria, la disponibilidad de productos servicios e información de calidad para la prevención, tratamiento, atención y apoyo relacionados con el VIH/SIDA, incluidos fármacos antirretrovíricos y otros medicamentos, diagnósticos y tecnología relacionaos seguros y eficaces para la atención preventiva y curativa del VIH y las infecciones oportunistas y enfermedades relacionadas. Los Estados deben tomar estas medidas tanto a nivel nacional como internacional, prestando especial atención a las personas y poblaciones vulnerables.

Directrices Internacionales sobre el VIH/SIDA y los Derechos Humanos

SEPTIMA

Los Estados deberían proporcionar y apoyar los servicios de asistencia jurídica que enseñen sus derechos a las personas que viven con el VIH, facilitar asistencia jurídica gratuita para ejercer esos derechos, ampliar el conocimiento de las cuestiones jurídicas que plantea el VIH y utilizar, además de los tribunales, otros medios de protección como los ministerios de justicia, defensores del pueblo, oficinas de denuncias sanitarias y comisiones de derechos humanos.

7

OCTAVA

En colaboración con la comunidad y por conducto de ella, los Estados deberían fomentar un entorno protector y habitante para las mujeres, los niños u otros grupos vulnerables, combatiendo los prejuicios y desigualdades causantes de esa vulnerabilidad mediante el diálogo con la comunidad y en particular mediante servicios sociales y de salud especiales y apoyando a los grupos de la comunidad.

8

NOVENA

Los Estados deberían fomentar la difusión amplia y constante de programas creativos de educación, capacitación y comunicación diseñados explícitamente para convertir las actitudes de discriminación y estigmatización contra el VIH en actitudes de comprensión y aceptación.

9

DECIMA

Los Estados deberían velar por que el sector público y el privado generen códigos de conducta sobre las cuestiones relacionadas con el VIH que transformen los principios de derechos humanos en códigos de deontología profesional, dotados de procedimientos para aplicar y hacer cumplir esos códigos.

10

UNDECIMA

Los Estados deberían crear instituciones de vigilancia y aplicación que garanticen la protección de los derechos humanos en lo que respecta al VIH, en particular los de las personas que viven con el VIH, sus familiares y sus comunidades.

11

DUODECIMA

Los Estados deberían cooperar a través de todos los programas y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, en particular el ONUSIDA, para intercambiar conocimientos y experiencias sobre las cuestiones de los derechos humanos en esta materia y establecer procedimientos eficaces para proteger los derechos humanos en el contexto del VIH en el plano internacional.

12

PRIMERA

COMITÉ INTERMINISTERIAL A NIVEL CENTRAL Y FEDERAL QUE INVOLUCRA:			
• Educación			
• Servicios penitenciarios y policía			
• Ciencia e investigación			
• Trabajo y servicios públicos			
• Bienestar social, seguridad social y vivienda			
• Inmigración, poblaciones indígenas, asuntos exteriores, cooperación para el desarrollo			
• Sanidad			
• Hacienda pública y finanzas			
• Defensa, fuerzas armadas			
Mantener, de forma permanente, un centro bien dotado para dar información, debatir las políticas y hacer la reforma legislativa que permita conocer mejor la epidemia y en el que puedan participar todas las corrientes políticas en los ámbitos nacional y supranacional, por ej., mediante la creación de comisiones parlamentarias o legislativas en las que estén representados los partidos políticos, grandes y pequeños.			
Crear o fortalecer órganos consultivos que asesoren al gobierno sobre las cuestiones jurídicas y éticas, como, por ejemplo, un subcomité jurídico y ético del comité interministerial. Estaría compuesto por representantes del sector público y de distintos sectores profesionales (derecho, educación, ciencia, biomedicina y servicios sociales), grupos religiosos o comunitarios, organizaciones de empleadores y de trabajadores, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de servicios sobre el SIDA, personas designadas o expertos, y personas que viven con el VIH/SIDA.			
Sensibilizar al poder judicial del gobierno, respetando su independencia, sobre las cuestiones jurídicas, éticas y de derechos humanos relacionadas con el VIH, por medio de la formación del personal judicial y la elaboración de material judicial.			
Asegurar la interacción permanente de las distintas ramas del gobierno con los Grupos Temáticos de las Naciones Unidas sobre el VIH/SIDA y otros actores internacionales y bilaterales interesados, para que, en la respuesta a la epidemia del VIH, el Estado siga aprovechando al máximo la asistencia de la comunidad internacional. Esa interacción debería permitir, entre otras cosas, reforzar la cooperación y asistencia en lo relativo al VIH y los derechos humanos.			

SEGUNDA

LA REPRESENTACION COMUNITARIA INCLUYE:			
• Personas con VIH			
• Organizaciones de base comunitaria (OBC)			
• Asociaciones de servicios sobre el SIDA			
• ONGs de Derechos Humanos			
• Representantes de población clave de mayor riesgo			
Deberían establecerse mecanismos formales y estables para facilitar el diálogo continuo con esos representantes de la comunidad y su aportación a las políticas y los programas estatales relacionados con el VIH. Ello se podría lograr mediante informes periódicos de los representantes comunitarios a los diversos órganos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, mencionados en la Primera Directriz, reuniones de trabajo conjuntas con representantes comunitarios sobre las políticas, planificación y evaluación de las medidas oficiales y oficinas para recibir las comunicaciones escritas de las organizaciones comunitarias.			
Deberían asignarse suficientes fondos públicos para apoyar, mantener y favorecer a las organizaciones comunitarias en las esferas del apoyo básico, el aumento de la capacidad y la realización de actividades, como las relativas a las cuestiones éticas relacionadas con el VIH, los derechos humanos y la legislación. Esas actividades podrían consistir en seminarios de capacitación, reuniones técnicas, formación de redes, elaboración de material pedagógico y de promoción, asesoramiento a los clientes acerca de sus derechos humanos y cívicos, remisión de clientes a los órganos de reclamación pertinentes, y recopilación de datos sobre las cuestiones de derechos humanos y su defensa.			

TERCERA

LA LEGISLACION SANITARIA DEBERIA INCLUIR LOS SIGUIENTES ELEMENTOS:			
a) Prever la financiación y potenciación de la autoridades de salud pública en la prestación de servicios de:			
Prevenición	■		
Tratamiento	■		
Información y educación	■		
Asesoramiento y pruebas voluntarias	■		
Servicios de ITS y Salud Reproductiva para ambos sexos	■		
Preservativos	■		
Tratamiento para enfermedades relacionadas al VIH o SIDA, incluido profilaxis para el dolor	■		
b) La legislación sanitaria debería asegurar que la prueba del VIH se realice únicamente con el consentimiento informado específico del interesado. Para que se admitan excepciones a la voluntariedad de la prueba, debería ser necesaria una autorización judicial especial, que se otorgaría únicamente tras evaluar debidamente las consideraciones de libertad e intimidad.	■		
c) Asesoría pre y post prueba en todos los casos.	■		
Establecer servicios jurídicos y de apoyo para las víctimas de la utilización errónea de las pruebas por terceros.			■
d) Asegurar que las personas no sean objeto de medidas coercitivas, como el aislamiento, el encarcelamiento o la cuarentena en función de su estado serológico con respecto al VIH.	■		
Garantías procesales de notificación, el derecho de revisión o apelación, la determinación de plazos en las órdenes en lugar de plazos indeterminados, y el derecho a estar representado).			■
e) Confidencialidad y protección de datos en las notificaciones con fines epidemiológicos.	■		
f) Asegurar que la información sobre el estado serológico de VIH solo se obtenga con autorización y consentimiento informado del interesado.	■		
g) La legislación sanitaria debería autorizar, pero no exigir, que los profesionales de la salud decidan, según las circunstancias de cada caso y las consideraciones éticas, informar a la pareja sexual del paciente de su estado serológico con respecto al VIH.		■	
La decisión debería adoptarse únicamente según los siguientes criterios			
• la persona con VIH haya recibido suficiente asesoramiento	■		
• el asesoramiento a la persona VIH-positiva no haya dado resultado para que ésta haga los cambios comportamentales apropiados			■
• la persona con VIH se haya negado a informar o a consentir que se informe a su(s) pareja(s)			■
• exista un riesgo real de transmisión del VIH a la(s) pareja(s);			■
• se haya avisado a la persona VIH-positiva con suficiente antelación			■
• no se revele la identidad de la persona VIH-positiva a la(s) pareja(s), cuando ello sea posible en la práctica; y			■
• se asegure el seguimiento para prestar apoyo a los interesados en la medida necesaria			■
h) La legislación sanitaria debería asegurar que la sangre, los tejidos o los órganos suministrados no estén infectados por el VIH ni otras enfermedades de transmisión sanguínea.	■		
i) La legislación sanitaria debería obligar a que se adopten precauciones universales de control de la infección en los centros sanitarios o de otra índole en que las personas estén expuestas al contacto con la sangre u otros líquidos orgánicos.	■		
El personal de dichos establecimientos deberá recibir el equipo y la formación adecuados para tomar esas precauciones.	■		
j) La legislación sanitaria debería exigir que los trabajadores de la salud reciban un mínimo de formación en ética y derechos humanos para poder ejercer su profesión y debería asimismo alentar a las asociaciones profesionales de trabajadores de la salud a elaborar y aplicar códigos deontológicos basados en los derechos humanos y la ética, particularmente en cuestiones relacionadas con el VIH como la confidencialidad y el deber de suministrar tratamiento.		■	

CUARTA

a) Ni la legislación penal ni sanitaria deberían prever delitos específicos contra la transmisión deliberada e intencional del VIH sino que deberían aplicarse a esos casos excepcionales las figuras delictivas generales. Esta aplicación de la ley debería asegurar que los elementos de previsibilidad, intencionalidad, causalidad y consentimiento estén clara y legalmente demostrados para que se pueda condenar a una persona o imponerle penas más severas.			
b) Existen disposiciones penales que prohíben actos sexuales (como el adulterio, la sodomía, la fornicación y las relaciones sexuales remuneradas) realizados en privado entre adultos y con su consentimiento.			
Existen disposiciones para que se les preste servicios de prevención y atención del VIH a estas personas.			
c) La legislación despenaliza y regula las condiciones de salud e higiene de las/los trabajadoras/as sexuales para su propia protección y la de sus clientes apoyando las prácticas seguras en esta profesión.			
d) La legislación promueve medidas para reducir el riesgo de transmisión del VIH entre los consumidores de drogas inyectables y debería proporcionarles atención y tratamiento relacionados con el VIH.			
La legislación autoriza y promueve los programas de intercambio de agujas y jeringas;			
La legislación deroga las leyes que penalizan la posesión, distribución y suministro de agujas y jeringas.			
e) Las autoridades penitenciarias tienen personal suficiente para una vigilancia eficaz y sanciones disciplinarias adecuadas, con miras a proteger a los reclusos frente a la violación, la violencia y la coacción sexuales.			
La legislación contempla programas de información y educación tanto para personal penitenciario como para reclusos sobre la prevención del VIH, el asesoramiento y pruebas voluntarias del VIH, los medios de prevención (preservativos, desinfectante y material de inyección estéril), tratamiento y atención, y a participar voluntariamente en ensayos clínicos relacionados con el VIH.			
La legislación asegura la confidencialidad y prohibición de pruebas obligatorias, la segregación y la denegación de acceso a instalaciones penitenciarias, así como los privilegios y los programas de excarcelación para los reclusos con VIH.			
La legislación contempla la posibilidad de excarcelar anticipadamente, por razones humanitarias, a los reclusos en fase SIDA.			

QUINTA

a) Deberían promulgarse leyes generales contra la discriminación o revisarse las vigentes para incluir a las personas asintomáticas que viven con el VIH, las que viven con el SIDA. Deben además proteger a los grupos más vulnerables al VIH a causa de la discriminación a las que se enfrentan. Aprobación de leyes sobre discapacidad o revisar las vigentes para incluir el VIH y el SIDA en su definición de la discapacidad. Estas leyes deberían incluir lo siguiente:			
• Amplio ámbito de aplicación que incluya la atención de la salud, la seguridad social, las prestaciones sociales, el empleo, la educación, el deporte, la vivienda, los clubes, los sindicatos, los organismos habilitantes, y el acceso a los transportes y a otros servicios.			
• Deberían prever la discriminación directa e indirecta, así como los casos en que el VIH es sólo uno de los motivos de la discriminación, y debería considerarse la prohibición de la denigración de las personas con el VIH;			
• Procedimientos judiciales o administrativos independientes, rápidos y eficaces para obtener reparación y tramitación rápida cuando la persona denunciante está en fase terminal, las facultades de investigación para resolver los casos de discriminación sistémica de orden político o procedimental, y la posibilidad de entablar acciones judiciales bajo seudónimo o presentar denuncias mediante representante, en particular la posibilidad de que las organizaciones de interés público entablen acciones en nombre de personas que viven con el VIH;			
• Las exenciones en materia de jubilación y seguro de vida deberían basarse únicamente en datos actuariales razonables, de manera que el VIH no se trate de modo diferente que otras enfermedades análogas.			
b) Existencia de un organismo independiente encargado de reparar el quebrantamiento de la confidencialidad que incluya sanciones y regulen la injerencia excesiva de los medios de comunicación en la vida privada. Protección de identidad e intimidad de las personas con VIH en los procesos judiciales.			
c) Deberían aprobarse leyes, reglamentos y convenios colectivos para garantizar los siguientes derechos en el lugar de trabajo:			
• Política nacional sobre el VIH y el lugar de trabajo concertada por un órgano tripartito			
• La exención de la prueba del VIH a efectos de empleo, ascenso, formación u obtención de prestaciones			

• La confidencialidad de toda información médica personal, incluido el estado serológico con respecto al VIH;			
• La seguridad laboral de los trabajadores que viven con el VIH mientras puedan seguir trabajando, con la posibilidad de acuerdos laborales alternativos y razonables			
• La determinación de prácticas seguras de primeros auxilios y la existencia de equipos de primeros auxilios			
• La protección de las prestaciones de seguridad social y demás prestaciones de los trabajadores que viven con el VIH, como el seguro de vida, la pensión de jubilación, el seguro de enfermedad, la indemnización por despido o la indemnización por fallecimiento			
• Atención médica adecuada accesible en el lugar de trabajo o cerca de él			
• El suministro gratuito y adecuado de preservativos a los trabajadores en el lugar de trabajo;			
• La participación de los trabajadores en la toma de decisiones sobre las cuestiones del lugar de trabajo relacionadas con el VIH			
• El acceso a los programas de información y educación sobre el VIH, así como al asesoramiento y a ser derivado a un especialista			
• La protección contra la estigmatización o la discriminación por parte de colegas, sindicatos, empleadores o clientes;			
• La inclusión en la legislación sobre indemnización de la transmisión del VIH en el trabajo (por ejemplo, por pinchazos de agujas), que prevea cuestiones como el prolongado período de latencia de la infección, la prueba, el asesoramiento y la confidencialidad			
d) Deberían promulgarse o fortalecerse leyes de protección jurídica y ética de la participación humana en la investigación, incluida la relacionada con el VIH, con respecto a			
• La selección no discriminatoria de los participantes, por ej., mujeres, niños y minorías			
• El consentimiento informado			
• Confidencialidad de datos personales			
• El acceso equitativo a la información y a los beneficios de la investigación			
• El asesoramiento, la protección contra la discriminación y servicios de salud y apoyo durante y después de la participación			
• El establecimiento de comités locales o nacionales de ética para asegurar una revisión ética independiente y continua del proyecto de investigación, con participación de los miembros de la comunidad afectada;			
• La aprobación del uso de fármacos, vacunas e instrumental médico seguros y eficaces			
e) Leyes de protección contra la discriminación de la mujer en el contexto del VIH que contemplan:			
• La igualdad de la mujer en lo que respecta al régimen de bienes y las relaciones conyugales, así como el acceso al empleo y a las oportunidades económicas			
• Capacidad de celebrar contratos y contraer matrimonio, obtener créditos y financiación, iniciar trámites de separación o divorcio, compartir equitativamente el patrimonio conyugal al divorciarse o separarse, y mantener la custodia de los hijos			
• Acceso independiente a la información y los servicios de salud reproductiva y de ITS, así como a los métodos anticonceptivos, incluido el aborto legal y seguro y la libertad de elegir entre esos medios, el derecho a decidir el número de hijos y el espaciamiento de los nacimientos,			
• El derecho a exigir prácticas sexuales seguras y el derecho a la protección jurídica contra la violencia sexual, tanto dentro como fuera del matrimonio, incluidas las disposiciones jurídicas sobre la violación marital			
• La edad para el consentimiento sexual y el matrimonio debería ser la misma para varones y mujeres y la ley debería proteger el derecho de la mujer y la niña a negarse a contraer matrimonio o a mantener relaciones sexuales			
• El estado serológico con respecto al VIH de un progenitor o de un niño debería recibir igual tratamiento al de cualquier otro estado clínico análogo en las decisiones sobre custodia, acogida o adopción			
Deberían aprobarse leyes de protección contra la discriminación para reducir el número de violaciones de los derechos humanos del niño en el contexto del VIH, a fin de reducir su vulnerabilidad al VIH y a los efectos del VIH y el SIDA			
• La legislación prevé el acceso de los niños a la información, la educación y los medios de prevención relacionados con el VIH, dentro y fuera de la escuela			
• Reglamenta su acceso a las pruebas voluntarias del VIH con su consentimiento o el de su progenitor o tutor, según corresponda			
• Protege a los niños de la obligatoriedad de la prueba, especialmente si son huérfanos a causa del SIDA;			

QUINTA

Continuación

QUINTA	• Proporciona otras formas de protección a los huérfanos, sobre todo en materia de herencia o apoyo				
	• La legislación protege a los niños de los abusos sexuales, prevé su rehabilitación en caso de abusos y los considera víctimas de una conducta ilícita y no sujetos punibles. Las leyes sobre discapacidad también deberían proteger a los niños				
	Deberían promulgarse leyes de protección contra la discriminación para reducir el número de violaciones a los derechos humanos de los varones que tienen relaciones sexuales con varones, especialmente en el contexto del VIH				
	• La legislación prevé sanciones en caso de afrentas a las personas que mantengan relaciones con otras del mismo sexo				
	• La legislación da reconocimiento jurídico al matrimonio o las relaciones entre personas del mismo sexo y elabora una ordenación sistemática del régimen de bienes, divorcio y derechos sucesorios de esas relaciones				
	• La edad para el consentimiento sexual y el matrimonio debería ser la misma para las parejas heterosexuales y homosexuales				
	Deberían revisarse las prácticas jurídicas y policiales con respecto a las agresiones a los varones que tienen relaciones sexuales con varones, para dotarlos, en tales situaciones, de la protección jurídica adecuada:				
	• Las leyes y los reglamentos que prevean limitaciones a la libertad de circulación o de asociación de los miembros de grupos vulnerables en el contexto del VIH deberían eliminarse de la legislación (despenalizarse) y eliminar su cumplimiento.				
	• Está prohibida en la legislación sanitaria, penal y antidiscriminatoria la obligatoriedad de la prueba del VIH para determinados grupos, incluidos los vulnerables				

La prevención, el tratamiento, la atención y el apoyo son elementos que se refuerzan mutuamente y una secuencia continua para una respuesta eficaz al VIH. Deben integrarse en un enfoque amplio y es necesaria una respuesta polifacética.

SEXTA	• El tratamiento, atención y apoyo integrales incluyen fármacos antirretrovíricos y otros medicamentos;				
	• Están incluidas las pruebas diagnósticas y otras tecnologías relacionadas para la atención del VIH y el SIDA, de las infecciones oportunistas y de otras enfermedades				
	• Buena alimentación y apoyo social, espiritual y psicológico				
	• Atención familiar, comunitaria y domiciliaria				
	• Las tecnologías de prevención del VIH abarcan los preservativos, lubricantes, material de inyección estéril				
	• Fármacos antirretrovíricos (por ej., para prevenir la transmisión maternoinfantil o como profilaxis post exposición)				
	• Una vez desarrolladas, microbicidas y vacunas seguros y eficaces				
	• El acceso universal, basado en los principios de los derechos humanos, requiere que todos estos bienes, servicios e información no sólo estén disponibles y sean aceptables y de buena calidad, sino también que estén al alcance físico de todos y sean asequibles para todos				

Los Estados deberían tener presentes los siguientes elementos al crear dichos servicios:

SEPTIMA	a) Apoyo oficial a los sistemas de asistencia jurídica especializada en los casos de VIH, con la posible participación de los centros comunitarios de asistencia jurídica o de los servicios jurídicos de las organizaciones de servicios sobre el SIDA.				
	b) Apoyo o incentivos oficiales (por ejemplo, bonificaciones fiscales) a los bufetes de abogados que presten servicios gratuitos a las personas que viven con el VIH en cuestiones como la discapacidad o la lucha contra la discriminación, los derechos a la atención sanitaria (el consentimiento informado y la confidencialidad), los bienes (testamentos, herencias) y la legislación laboral;				
	c) Apoyo oficial a los programas de educación, sensibilización y fomento de la autoestima de las personas que viven con el VIH en lo concerniente a sus derechos o para capacitarlas para elaborar o difundir sus propias cartas y declaraciones de derechos humanos; apoyo oficial a la producción y difusión de folletos sobre los derechos legales relacionados con el VIH, listas de especialistas, manuales, manuales prácticos, libros de texto, modelos de planes de estudios de derecho y enseñanza complementaria del derecho, y boletines que faciliten el intercambio de información y la creación de redes. Estas publicaciones podrían dar a conocer la jurisprudencia, las reformas legislativas, los sistemas nacionales de aplicación y vigilancia de los derechos humanos.				
	d) Apoyo oficial de los servicios jurídicos relacionados con el VIH y la protección mediante diversos órganos, como el Ministerio de Justicia, el Fiscal General u otros órganos, las oficinas de denuncias sanitarias, el defensor del pueblo y las comisiones de derechos humanos.				

OCTAVA

a) Los Estados deberían apoyar la creación y mantenimiento de las asociaciones comunitarias integradas por distintos grupos vulnerables para la educación inter pares, la capacitación para decidir, el cambio comportamental positivo y el apoyo social.			
b) Los Estados deberían apoyar los programas de educación, información y servicios adecuados, accesibles y eficaces para la prevención y atención en materia de VIH, diseñados por y para las poblaciones clave de mayor riesgo, y hacer participar a dichos grupos en la planificación y aplicación de los programas.			
c) Los Estados deberían apoyar la creación de foros nacionales y locales que estudien los efectos de la epidemia de VIH en las mujeres.			
d) Los Estados deberían aplicar el Programa de Acción de El Cairo de la Conferencia Internacional sobre Población y el Desarrollo, y la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer.			
e) Los Estados deberían apoyar a las organizaciones de mujeres para que incluyan cuestiones relacionadas con el VIH y los derechos humanos en sus programas.			
f) Los Estados deberían velar por que todas las mujeres y las muchachas en edad fecunda tengan acceso a la información y el asesoramiento preciso y amplio sobre la prevención de la transmisión del VIH y el riesgo de transmisión vertical de éste, así como a los recursos disponibles para minimizar ese riesgo o no interrumpir el embarazo, si así lo desean.			
g) Los Estados deberían asegurar el acceso a los niños y adolescentes a la información y educación sanitaria adecuadas, incluida la información relacionada con la prevención y atención del VIH, dentro y fuera de la escuela, según su edad y entendimiento, que les permitan vivir su sexualidad de modo positivo y responsable. Esa información debería tener en cuenta los derechos del niño al acceso a información, a la intimidad de la vida privada, a la confidencialidad, al respeto, al consentimiento informado y a los medios de prevención, así como las responsabilidades, los derechos y deberes de los padres. Al enseñar sus derechos a los niños, no hay que olvidar los derechos de las personas, incluidos los niños que viven con el VIH.			
h) Los Estados deberían asegurar que los niños y adolescentes tengan adecuado acceso a los servicios confidenciales de salud sexual y reproductiva, incluida la información sobre el VIH, el asesoramiento, las pruebas y las medidas de prevención como el preservativo, así como a servicios sociales de apoyo si están afectados por el VIH. Al prestar esos servicios a los niños o adolescentes habría que tener en cuenta el equilibrio adecuado entre su derecho a participar en la toma de decisiones según su capacidad evolutiva y los derechos y deberes de los padres o tutores en lo que respecta a la salud y el bienestar del niño.			
i) Los Estados deberían asegurar que los organismos de atención del niño, incluidos los hogares de adopción y de acogida, estén capacitados en lo que respecta a las cuestiones relacionadas con el VIH en los niños para poder atender las necesidades especiales de los niños afectados por el VIH y protegerlos contra las pruebas obligatorias, la discriminación y el abandono.			
j) Los Estados deberían apoyar la aplicación de programas de prevención y atención del VIH destinados especialmente a aquellos con menos acceso a los programas establecidos a causa del idioma, la pobreza, la marginación social, jurídica o física, por ej.: las minorías, los inmigrantes, las poblaciones indígenas, los refugiados y los desplazados internos, las personas con discapacidades, los presos, los profesionales del sexo, los varones que tienen relaciones sexuales con varones y los consumidores de drogas inyectables.			

NOVENA

a) Los Estados deberían apoyar a las entidades apropiadas, como los grupos de comunicación, las ONG y las redes de personas que viven con el VIH, para elaborar y distribuir programas que fomenten el respeto a los derechos y la dignidad de las personas que viven con el VIH y los miembros de las poblaciones clave de mayor riesgo, a través de una amplia gama de medios de comunicación (cine, teatro, televisión, radio, prensa, representaciones escénicas, declaraciones personales, Internet, fotografías, anuncios en los autobuses). Esta programación no debería agravar los estereotipos de esos grupos, sino disipar los mitos y prejuicios sobre ellos, representándolos como amigos, parientes, colegas, vecinos y socios. Habría que reforzar las noticias tranquilizantes sobre transmisión del virus y la inocuidad del contacto social cotidiano.			
b) Los Estados deberían promover que los centros de enseñanza (escuelas primarias y secundarias, universidades u otros institutos técnicos o de nivel superior, la formación de adultos y la enseñanza continua), así como los sindicatos y los lugares de trabajo, incluyan cuestiones relacionadas con el VIH y los derechos humanos y la no discriminación en planes de estudios pertinentes tales como relaciones humanas, estudios políticos y sociales, derecho, atención de la salud, seguridad del estado, vida familiar y educación sexual, y bienestar social y asesoramiento.			
c) Los Estados deberían apoyar la capacitación o la realización de seminarios sobre derechos humanos y ética relacionados con el VIH, para funcionarios públicos, policías, personal penitenciario, políticos, así como para líderes religiosos y profesionales de los pueblos y las comunidades.			
d) Los Estados deberían animar a los sectores de los medios de comunicación y la publicidad a tener en cuenta cuestiones relacionadas con VIH y los derechos humanos, a reducir el sensacionalismo al difundir información así como el uso inadecuado de estereotipos, en especial los relacionados con los grupos desfavorecidos o vulnerables. Un criterio de capacitación sobre este tema debería incluir la producción de recursos útiles, como manuales con un vocabulario apropiado, que serviría para que no se utilicen palabras estigmatizantes, y un código deontológico que asegure el respeto de la confidencialidad y la intimidad.			

NOVENA
Continuación

NOVENA

e) Los Estados deberían apoyar la capacitación específica, la educación inter pares y el intercambio de información dirigidos al personal y los voluntarios que viven con el VIH de las organizaciones de base comunitaria y las organizaciones de servicios sobre el SIDA, y a los dirigentes de las poblaciones clave de mayor riesgo, como un medio para que conozcan mejor los derechos humanos y la forma de ejercerlos. Por otra parte, habría que educar y capacitar en cuestiones de derechos humanos específicamente relacionadas con el VIH a aquellas personas que trabajan en otros temas relacionados con los derechos humanos.			
f) Los Estados deberían apoyar el empleo de iniciativas alternativas, como programas de radio o debates de grupo con un moderador, para superar los problemas de acceso de las personas de zonas remotas o rurales, analfabetas, sin hogar o marginadas, sin acceso a la televisión, el cine o vídeos, o pertenecientes a una minoría étnica con un idioma específico.			

DECIMA

a) Los Estados deben exigir o alentar a los grupos profesionales, en particular los profesionales de la atención de la salud, y otros sectores privados (por ejemplo, jurídico o de seguros) a elaborar y hacer cumplir sus propios códigos deontológicos en relación con las cuestiones de derechos humanos en el contexto del VIH. Los temas pertinentes comprenderían la confidencialidad, el consentimiento informado a las pruebas, el deber de tratamiento médico, el deber de proporcionar un lugar de trabajo seguro, la reducción de la vulnerabilidad y la discriminación y las vías de recurso en caso de incumplimiento o de abusos.			
b) Los Estados deberían exigir que los distintos departamentos gubernamentales diseñen directrices claras sobre el alcance en que sus políticas y prácticas reflejan las normas de derechos humanos en materia de VIH, así como su cumplimiento en la legislación y reglamentación formal, en todas las etapas de la prestación de servicios. La coordinación de estas normas debería enmarcarse en el régimen nacional descrito en la Primera Directriz y estar a disposición del público, una vez que se haya hecho participar a los grupos comunitarios y profesionales en el proceso.			
c) Los Estados deberían elaborar o promover mecanismos multisectoriales que aseguren la rendición de cuentas. Esto significa la participación en pie de igualdad de todos los interesados (es decir, los organismos gubernamentales, los representantes de la industria, las asociaciones profesionales, las ONG, los consumidores, los proveedores de servicios y los usuarios de esos servicios). El objetivo común debe ser mejorar el nivel de los servicios, fortalecer las relaciones y la comunicación y asegurar la libre circulación de información.			

UNDECIMA

a) Los Estados deben reunir información sobre los derechos humanos y el VIH, utilizarla como base para elaborar y reformar la política y los programas, dar a conocer las cuestiones de derechos humanos relacionadas con el VIH a los órganos pertinentes de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, como parte de sus obligaciones de presentar informes con arreglo a los tratados de derechos humanos.			
b) Los Estados deberían establecer puntos focales relativos al VIH en las ramas competentes del gobierno, en particular los programas nacionales del SIDA, los departamentos policiales o penitenciarios, el poder judicial, los proveedores oficiales de salud y servicios sociales y el ejército, para vigilar los abusos cometidos a los derechos humanos relacionados con el VIH y facilitar el acceso de los grupos desfavorecidos o vulnerables a los poderes públicos. Deberían elaborarse indicadores del cumplimiento o puntos de referencia que muestren concretamente cómo las políticas y programas correspondientes respetan las normas de derechos humanos.			
c) Los Estados deberían brindar apoyo político, material y de recursos humanos a las organizaciones de servicios sobre el SIDA y a las OBC para el mejoramiento de la capacidad con respecto a la elaboración y vigilancia de las normas de derechos humanos. Los Estados deberían apoyar a las ONG de derechos humanos a mejorar la capacidad en lo que respecta a la normativa y la vigilancia de las normas de derechos humanos relacionados con el VIH.			
d) Los Estados deberían apoyar la creación de instituciones nacionales independientes de promoción y protección de los derechos humanos, incluidos los relacionados con el VIH, tales como comisiones de derechos humanos y defensores del pueblo, o designar defensores del pueblo para el VIH en los organismos de derechos humanos existentes o independientes, los órganos jurídicos nacionales y las comisiones de reforma legislativa.			
e) Los Estados deberían promover los derechos humanos relacionados con el VIH en los foros internacionales y asegurar que se incluyan en las políticas y programas de las organizaciones internacionales, incluidos los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas, así como otros organismos del sistema de las Naciones Unidas. Además, los Estados deberían suministrar a las organizaciones intergubernamentales los recursos materiales y humanos necesarios para desempeñar una labor eficaz.			

a) La Comisión de Derechos Humanos debería tomar nota de las presentes Directrices y del informe de la Segunda Consulta Internacional sobre VIH/SIDA y Derechos Humanos y pedir a los Estados que las examinen cuidadosamente y las apliquen en las respuestas nacionales, subnacionales y locales al VIH y los derechos humanos.			
b) La Comisión de Derechos Humanos debería solicitar a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, a sus relatores especiales y a sus representantes, así como a sus propios grupos de trabajo, que tomen nota de las Directrices e incluyan en sus actividades e informes todas las cuestiones pertinentes a ellas que correspondan a sus respectivos mandatos.			
c) La Comisión de Derechos Humanos debería solicitar al ONUSIDA, y sus copatrocinadores (PNUD, UNESCO, UNFPA, UNICEF, OMS y el Banco Mundial) y otros órganos y organismos pertinentes de las Naciones Unidas que incluyan en sus actividades la promoción de las Directrices.			
d) La Comisión de Derechos Humanos debería nombrar un relator especial sobre los derechos humanos y el VIH, con el mandato, entre otras cosas, de fomentar y vigilar la aplicación de las Directrices por los Estados, así como su promoción por el sistema de las Naciones Unidas, en particular los órganos de derechos humanos, cuando corresponda.			
e) La Comisión de Derechos Humanos debería alentar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a asegurar que se difundan las Directrices en su Oficina y se incluyan en todas sus actividades y programas de derechos humanos, en especial los relacionados con la cooperación técnica, la vigilancia y el apoyo a los organismos y órganos de derechos humanos.			
f) Los Estados, dentro de sus obligaciones de presentar informes periódicos a los órganos de vigilancia de la aplicación de los tratados de las Naciones Unidas y conforme a las convenciones regionales, deberían rendir cuentas de su aplicación de las Directrices y otras inquietudes pertinentes en materia de los derechos humanos relacionados con el VIH que surjan de los diversos tratados.			
g) Los Estados deberían asegurar que, en el plano nacional, su cooperación con los Grupos temáticos del ONUSIDA abarque la promoción y aplicación de las Directrices, en particular la movilización de suficiente apoyo político y financiero para su aplicación.			
h) Los Estados deberían colaborar con el ONUSIDA, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y las organizaciones no gubernamentales y otras organizaciones que trabajan en el terreno de los derechos humanos y el VIH para:			
i) Apoyar la traducción de las Directrices a los idiomas nacionales y de las minorías			
ii) Crear un mecanismo de amplio acceso para la comunicación y coordinación del intercambio de información acerca de las Directrices y los derechos humanos relacionados con el VIH			
iii) Apoyar la elaboración de una lista de recursos sobre declaraciones/tratados internacionales, así como declaraciones de política e informes sobre el VIH y los derechos humanos, para fortalecer el apoyo a la aplicación de las Directrices			
iv) apoyar los proyectos de educación y promoción multiculturales sobre el VIH y los derechos humanos, incluida la educación de los grupos de derechos humanos sobre el VIH y la enseñanza de las cuestiones de derechos humanos a los grupos de personas con el VIH y a las poblaciones clave de mayor riesgo, y las estrategias para vigilar y proteger los derechos humanos en el contexto del VIH, con las Directrices como un instrumento de educación			
v) apoyar la creación de un mecanismo que permita que las organizaciones existentes de derechos humanos y las que trabajan con el VIH colaboren estratégicamente para promover y proteger los derechos humanos de las personas que viven con el VIH y las vulnerables a la infección, a través de la aplicación de las Directrices			
vi) apoyar la creación de un mecanismo de vigilancia y difusión de los casos de abusos a los derechos humanos relacionados en el contexto del VIH;			
vii) apoyar la creación de un mecanismo para impulsar las respuestas de comunidades de base a las inquietudes de los derechos humanos relacionados con el VIH y la aplicación de las Directrices, incluidos los programas de intercambio y capacitación de las distintas comunidades, tanto en las regiones como entre ellas;			
viii) abogar para que los líderes religiosos y tradicionales se ocupen de los problemas relacionados con los derechos humanos y el VIH y contribuyan a la aplicación de las Directrices;			
ix) apoyar la elaboración de un manual que ayude a las organizaciones de derechos humanos y de servicios sobre el SIDA a fomentar la aplicación de las Directrices			
x) apoyar la determinación y financiación de las ONG y las organizaciones de servicios sobre el SIDA nacionales a fin de coordinar un respuesta de las ONG nacionales para promover las Directrices; y			
xi) apoyar, mediante asistencia técnica y financiera, las iniciativas de crear redes de ONG nacionales y regionales sobre la ética, el derecho y los derechos humanos para que puedan difundir las Directrices y fomentar su aplicación			
i) Por medio de los organismos regionales de derechos humanos, los Estados deberían fomentar la difusión y aplicación de las Directrices y su inclusión en el trabajo de estos organismos.			

URUGUAY - Legislación Consultada

Tipo	Nombre	Año
Ley	Código Penal	
Decreto 64/004	Código Nacional sobre enfermedades y eventos sanitarios de notificación obligatoria	2004
Decreto 239	Reglamento Técnico para disminuir los factores de riesgo, controlar y prevenir la transmisión de agentes infecciosos de cadáveres de seres humanos fallecidos a consecuencia o no de dichos agentes	2005
Ley No. 18.246	Unión Concubinaria	2007
Ley No.18.104	Igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres en la República	2007
Ley No.18.426	Defensa del derecho a la salud sexual y reproductiva	2008
Ley No. 18.211	Sistema Nacional Integrado de Salud	2008
Ley No. 18.335	Pacientes y usuarios de los servicios de salud	2008
Decreto N° 255/006	Por el que se dispuso modificar el decreto 409/993 del 15 de septiembre de 1993, relacionado con la Creación Nacional de Lucha Contra el SIDA (CONASIDA) y sus competencias	2008
Ley No. 18.331	Normas de Protección a datos personales	2008
Ley No.18.446	Se crea la Institución Nacional de Derechos Humanos	2008
Ley No. 18.473	Derecho a oponerse a la aplicación de tratamiento y procedimientos médicos	2009
Ley 18.590	Código de Niñez y Adolescencia	2009
Ley	Ley de Identidad de Género	2009

Hallazgos y Recomendaciones

Esta sección está dirigida primordialmente a los legisladores con el fin de promover los cambios necesarios para conducir de una manera integral la respuesta a la epidemia del VIH dentro de un marco de garantía de los derechos fundamentales de todas las personas. A continuación se destacan los aspectos innovadores, las fortalezas y aquellas áreas de la Ley sobre VIH en el país que necesitan una revisión. Seguidamente se han colocado aparte las recomendaciones para cada país tomando en cuenta lo establecido en las Doce Directrices Internacionales de Derechos Humanos y el VIH-SIDA, con el fin de armonizar la normativa existente.¹

A diferencia del resto de los países de la región Latinoamericana, Uruguay no cuenta con una Ley específica de SIDA, sin embargo, cuenta desde 1987 con un marco legal y normativo para regular lo referente al abordaje del VIH incluyendo normas, decretos y resoluciones que reconocen derechos y deberes tanto de las personas que viven con el VIH como de la población en general. Cuenta con un Programa Nacional de SIDA (PNS) establecido desde 1987 por Decreto No. 345/87 y con un Centro de Referencia Nacional de SIDA para adultos (SEIC).

¹ Las recomendaciones proporcionadas en el presente estudio se basan exclusivamente en las leyes y normativas encontradas en cada país. Esta sección tiene como base los hallazgos planteados en la investigación inédita realizada por Julio César Aguilera y Arturo J. Marcano, titulada: "Legislado el SIDA en Latinoamérica", como parte de un proyecto entre GPI-UNFPA, 2008.

Hallazgos y Recomendaciones, continuación

En la normativa se puede encontrar regulaciones tales como: la prevención de la transmisión vertical del VIH, el despistaje de la sangre a ser utilizada en transfusiones, la educación para la prevención de la transmisión del VIH, la formación de la Comisión Nacional de lucha contra el SIDA (CONASIDA) y la prevención y control de la tuberculosis (en relación al VIH).

Por medio de la Resolución No. 171/1997 se “incluye la cobertura universal de medicamentos antirretrovirales a todos los enfermos de SIDA tanto en el sector público como el privado”. Existe también un Convenio que brinda atención médica a las personas privadas de libertad, incluyendo tratamiento con ARV y monitoreo de la carga viral.

En el 2001, se crea el Fondo Nacional de Lucha contra el SIDA en el marco de las transacciones comerciales de los jugadores de fútbol para financiar el suministro de los medicamentos ARV necesarios y de la realización de los estudios pertinentes.

De forma general se recomienda revisar los siguientes aspectos:

- Dar fuerza de ley a la normativa existente. El hecho de no contar con una Ley específica, puede generar la constante adaptación de normativas que buscan llenar los vacíos y que carecen de fuerza de Ley.
- Incluir en la normativa la prohibición de la prueba de VIH para obtener o mantener un trabajo.
- Incluir la prohibición de la realización de la prueba de VIH en las Fuerzas Armadas. En la actualidad no se admite a la persona que resulta positiva en la prueba. Si la infección se detecta en un funcionario ya ingresado en la institución, se somete a una junta médica donde se evalúan los riesgos que puede tener en dicha tarea y se le puede asignar a una administrativa².
- Examinar todas las leyes que obstaculizan la respuesta al VIH como :
 - Prohibición de asesorar a menores trabajadores sexuales en calle.
 - Prohibición de proporcionar jeringas descartables.
 - Reglamentos internos en prisiones que obstaculizan la prevención y el tratamiento.
 - Crear indicadores de funcionamiento o puntos de referencia para cumplimiento con normas de derechos humanos en el contexto de esfuerzos de VIH al igual que para la reducción de estigma y discriminación relacionados al VIH.
 - Ubicar la existencia de instituciones independientes nacionales para la promoción y la protección de derechos humanos, incluyendo comisiones de derechos humanos, ley reforma comisiones, y defensores del pueblo que consideren los asuntos relacionados al VIH dentro de su trabajo.
 - Establecer puntos focales dentro de la salud gubernamental y otros departamentos para supervisar los abusos de derechos humanos relacionados con el VIH y la discriminación relacionada con el VIH en áreas como el alojamiento y el empleo.
- Examinar el reglamento técnico para disminuir los factores de riesgo, controlar y prevenir la transmisión de agentes infecciosos de cadáveres de personas fallecidas a consecuencia o no de dichos agentes:
 - Agentes causales que merecen procesos especiales de inhumación:
 - VIH/SIDA aconseja embolsamiento, no permite embalsamar, no permite preparación del cadáver.

² INFORME NACIONAL 2008 SOBRE LOS PROGRESOS REALIZADOS EN LA APLICACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL VIH/SIDA(UNGASS) URUGUAY: Período de cobertura: Enero 2006 a Diciembre 2007. Gastos relativos al SIDA se reporta período enero 2005/ diciembre 2006, Ministerio de Salud.

³ Reporte de país, UNGASS, 2008.

- Incluir como enfermedad profesional el contacto con el VIH ocurrido como accidente de trabajo y el acceso a la profilaxis post exposición como medida de prevención en estos casos.

Se identificaron las siguientes fortalezas:

- Establece la prohibición de discriminar contra las personas que viven con VIH (incluyendo las personas privadas de libertad).
- Establece la responsabilidad del Estado de cubrir el costo de los tratamientos médicos, psicológicos y farmacológicos de las Personas que viven con el VIH en los Centros de Salud Pública y la confidencialidad y voluntariedad de la prueba de VIH.
- Garantiza el acceso a los servicios de VIH para las mujeres embarazadas y las personas privadas de libertad.
- Establece acciones conjuntas para el VIH y la Tuberculosis.
- Crea el Fondo Nacional de lucha contra el SIDA constituido por impuestos a seguros y el impuesto de transferencia de los deportistas en el 2001.
- Incluye la cobertura universal de medicamentos antirretrovirales tanto en el sector público como privado.
- Cuenta con guías para la profilaxis post exposición.

Recomendaciones en cuanto a las Doce Directrices Internacionales de Derechos Humanos y el VIH-SIDA

- Ampliar la representación de las entidades recomendadas por las directrices para incluirlas en la Comisión Nacional de lucha contra el SIDA (CONASIDA). La comisión tiene una representación que la distingue de las demás al incluir como miembros a representantes del Senado y a diputados. Incluir órganos consultivos y sensibilización del poder judicial. (Primera Directriz)
- Incorporar en la representación comunitaria a organizaciones de Derechos Humanos y organizaciones de población clave de mayor riesgo. (Segunda Directriz)
- Asegurar la prestación de servicios jurídicos, garantías procesales, criterios para notificación a parejas sexuales. (Tercera Directriz)
- Incluir medidas para la prevención de la transmisión del VIH entre las personas usuarias de drogas intravenosas, así como la distribución y suministro de agujas y jeringuillas desechables. Revisar las políticas de VIH para ser aplicadas en el sistema penitenciario. (Cuarta Directriz)
- Instalar o establecer la existencia de un organismo independiente para procedimientos judiciales y administrativos. Igualar la edad de consentimiento de matrimonio tanto para hombre como para mujer. Incluir medidas de intervención que alcancen a los huérfanos y a los hombres que tienen relaciones sexuales con otros hombres como medidas de protección a sus derechos.
- Garantizar los derechos de las personas que viven con el VIH en el lugar de trabajo. (Quinta Directriz)
- Garantizar el acceso a los adelantos científicos a medida que se vayan desarrollando. (Sexta Directriz)
- Asegurar servicios de asistencia jurídica y la ampliación del conocimiento de las cuestiones jurídicas frente al VIH. (Séptima Directriz)
- Crear mecanismos que promuevan y faciliten la rendición de cuentas y la inclusión de derechos relacionados al VIH en los códigos deontológicos. (Décima Directriz)
- Difundir ampliamente las Directrices iniciando con las Comisiones de Derechos Humanos. (Undécima y Duodécima Directriz)

Reconocimientos

El Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI) agradece a las personas y representantes de organismos quienes contribuyeron con la realización de este material.

Rubén Mayorga

Coordinador de País para Argentina, Paraguay, Uruguay y Chile, ONUSIDA

Edgar Carrasco

Oficial de País, ONUSIDA Venezuela

José María Di Bello

Cruz Roja Argentina

Especial agradecimiento al equipo técnico del PNUD Oficina Regional para América Latina y el Caribe, en particular a:

María Tallarico

Líder del Programa Regional sobre VIH/SIDA para América Latina y el Caribe

Dimitri De Gruben

Consultor Regional del Programa sobre VIH/SIDA para América Latina y el Caribe

Graciela Castellero

Asistente Administrativo y de Investigación

Ernesto Kraus

Consultor en Comunicaciones y Gestión del Conocimiento

Realización del estudio

Norma García de Paredes Terán
Coordinadora de Programas
GPI

Coordinación y edición final

Carla Rivera Avni
Directora Ejecutiva
GPI

Revisión y edición

Ernesto Kraus - PNUD
Gyno V. Sandiford- GPI

Diagramación y Diseño

Blanca Martínez
Fotos de portada:
Angelaostafichuk, Barock,
Danbreckwoldt - Dreamstime.com

Legislación Comparada de VIH en Latinoamérica y el Caribe

Desde una Perspectiva de
Derechos Humanos

Publicado por:
Grupo Parlamentario Interamericano
Sobre Población y Desarrollo (GPI)
Calle Evelio Lara, Casa 134A,
Ciudad del Saber, Clayton
Panamá, Rep. de Panamá

Primera Edición, febrero 2010

Derechos reservados ©2010, Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI) y Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Todos los derechos reservados. La reproducción o transmisión total o parcial, por cualquier vía (electrónica, fotocopia, grabación u otra), sin previo consentimiento del Grupo Parlamentario Interamericano sobre Población y Desarrollo (GPI) y/o del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) queda expresamente prohibida.

URUGUAY